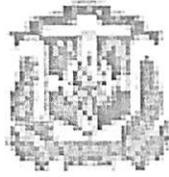


Reglamento
3402

1

AÑO XCIV

NUM. 9302



GACETA OFICIAL

AÑO DEL TRABAJO Y DEL DESARROLLO MINERO

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
24 de Mayo de 1973

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. No. 3395, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad. Dec. No. 3396, que nombra al Capitán de Navío Cesar a. Hidalgo Tavarez, M. de G., miembro de la junta de Retiro de las Fuerzas Armadas. Dec. No. 3397, que integra la delegación de la Republica Dominicana a la conferencia sobre nuevo Convenio Internacional del Azúcar. Dec. No. 3398, que deroga el Dec. No. 2713, de fecha 5 de Octubre de 1972. Dec. No. 3399, que prohíbe hasta el 31 de Diciembre del presente año la pesca de la Tilapia en Laguna Redonda, Municipio de Miches. Dec. No. 3400, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a don Juan de Arespachaga y Felipe. Dec. No. 3401, que concede incorporación a la Asociación de Comerciantes de la Av. San Martín. **Reglamento No. 3402 sobre la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)**. Dec. No. 3403, que designa el mes de Junio de cada año como "Mes del Sordomudo". Dec. No. 3404 que integra la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de San Juan de la Maguana. Dec. No. 3405, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos y cigarrillos. Dec. No. 3406, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos. Dec. No. 3407, que autoriza la impresión de sellos para documentos. Decretos Nos. 3408 y 3409, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre. Decretos Nos. 3410 y 3411, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD. Dec. No. 3412, que nombra al Ing. Juan J. Piñeyro G., Director General de la Corporación de del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). Dec. No. 3413, que nombra al Coronel Piloto Guarien de Js. Cabrera Ariza, FAD, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas. Dec. No. 3114, que concede incorporación a la Asociación de

Reglamento No. 3402, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3402

VISTA la Ley No. 498, de fecha 13 de Abril de 1973, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para los fines del siguiente reglamento se entiende por:

- a) **LA CORPORACIÓN:** La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo y de algunas poblaciones de su área de influencia, cuyas siglas son CAASD.
- b) **ACUEDUCTO:** El conjunto de obras e instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad, otros tipos de activo y pasivo.
- c) **ALCANTARILLADO:** El conjunto de obras e instalaciones destinadas a la recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas residuales, domesticas y pluviales, así como también los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, otros tipos de activo y pasivo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

Art. 2.- LA CORPORACIÓN, institución de servicio público queda constituida por: a) El Consejo de Directores; b) La Dirección General, c) La Sub-Dirección Técnica; d) La Sub-Dirección Administrativa; e) Departamentos, Secciones y Unidades cuyo numero estará de acuerdo a la magnitud y necesidad de las actividades y funciones a desarrollar para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 3.- La corresponde a LA CORPORACIÓN:

- a) Dirigir, planear, construir, mantener y administrar las obras de ingeniería sanitaria, para proveer a los habitantes de la ciudad de Santo Domingo y algunas poblaciones de su área de influencia, de un servicio adecuado de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- b) Sujetarse a las disposiciones legales vigentes y coordinar automáticamente con los organismos públicos nacionales, en cuanto se refiere al dominio de las aguas superficiales, control de la explotación y conservación de las aguas subterráneas; así como también a las reglamentaciones relativas al transporte, tratamiento y disposición de las aguas residuales y pluviales.
- c) Asesorar a los demás organismos del Estado y organizaciones públicas y privadas en todos los asuntos relativos al abastecimiento de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales de la Ciudad de Santo Domingo y de algunas poblaciones de su área de influencia.
- d) Aprovechar, controlar y utilizar las aguas del dominio público indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos de LA CORPORACIÓN.
- e) Proveer al Poder Ejecutivo, por medio de su Consejo de Directores, los proyectos de leyes que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f) Aprobar todos los proyectos y vigilar la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado a cargo de otros organismos públicos o privados dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN y formular recomendaciones que son de inexcusable cumplimiento.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

Art. 4.- Para el mejor cumplimiento de los fines que se enumeran en el Art. 3 de este reglamento, LA CORPORACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas, además de aquellas que las leyes generales otorgan a establecimientos de su misma naturaleza

- a) Adoptar, y usar un sello corporativo que el Secretario del Consejo de Directores, custodiará y tendrá facultad de estampa en todo documento que requiera dicho sello, así como certificar la autenticidad del mismo.

- b) Designar y remover todo su personal, con excepción de aquellos funcionarios cuyo nombramiento la Ley determina quien debe hacerlo de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Personal y determinar sus facultades y funciones. Utilizar, por contrato, los servicios de ingenieros consultores, superintendentes, administradores, expertos en contabilidad, abogados y otros empleados y agentes que sean necesarios a juicio de LA CORPORACIÓN.
- c) Demandar y ser demandado en su propio nombre y derecho, como entidad investida por la Ley de personalidad jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo. Instalar sucursales o agencias en donde se realice actividades relacionada con sus fines.
- d) Someter a la acción de la justicia a las personas naturales o jurídicas que hagan uso indebido a las instalaciones propiedad de LA CORPORACIÓN o efectúen instalaciones sin su consentimiento, en violación a los artículos 379 y 401 del Código Penal. Asimismo, a los que violen los artículos 434 y 462, inclusive y 479, inciso I del Código Penal y sus modificaciones.
- e) Suscribir y formalizar todos los documentos que fueren necesarios y convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus facultades; así como también dar en administración sus propiedades, en todo o en parte.
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles, mediante cualquiera de los medios legales, incluso expropiación forzosa en los casos en que este procedimiento sea autorizado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley. Retener y administrar sus bienes y propiedades, así como disponer de ellas, en todo o en parte, si considera que exceden a sus fines.
- g) Celebrar contratos de construcción y efectuar compras directas de bienes muebles por medio de los concursos públicos, en la forma que este Reglamento determina mas adelante.
- h) Contraer empréstitos con entidades nacionales, internacionales o extranjeras, previa autorización del Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley que crea la Corporación. Tales empréstitos podrán ser respaldados por sus propias ventas o por bonos que el Estado le suministre o por ambos medios. Contratar préstamos para realizar estudios, obras, compras de equipos, materiales y otras actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, directamente o por intermedio de un Banco del Estado, sin necesidad de autorización, cuando no afecten sus bienes o sus rentas. Dichos préstamos podrán ser contraídos para consolidar, reconsolidar, comprar con premios o sin ellos, pagar o cancelar cualquiera

bonos u obligaciones en circulación emitidos o asumidos por LA CORPORACIÓN, cuyo principal e interés fueran pagaderos con sus propias rentas en todo o parte.

- i) Gestionar las expropiaciones que se hagan necesarias para el cumplimiento de sus fines, las que decretara el Poder Ejecutivo, previa petición expresa y motivada de LA CORPORACIÓN, siguiendo los trámites de la Ley de Dominio Eminente No. 344 del 29 de Julio del 1943.
- j) Aceptar donaciones de cualquier índole.
- k) Tener completo dominio y supervisión de sus propiedades y actividades, preparando y poniendo en vigor aquellas normas y reglamentos para la conservación y explotación de las mismas, que a juicio de LA CORPORACIÓN sean necesaria y deseables para su eficiente funcionamiento y realización de sus objetivos. Determinar el carácter y necesidad de todos sus gastos y el modo en que deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, siendo tal determinación final y concluyente.
- l) Dar y tomar en arrendamiento o comodato o efectuar cualquier otra transacción sobre bienes muebles e inmuebles con el Estado o con cualquier Institución Oficial o Corporación de derecho público o con personas naturales o jurídicas, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que determine la Ley que crea la CAASD.
- m) Establecer industrias para la elaboración de sus materiales, productos o equipos.
- n) Establecer, con la aprobación del Poder Ejecutivo, las tarifas y tasa de sus servicios.
- ñ) Suspender los servicios por falta de pago de parte de los usuarios, sean estos particulares u oficiales. La deuda de todos los servicios que preste LA CORPORACIÓN a cada usuario es indivisible.
- o) Utilizar las aguas superficiales o subterráneas necesarias para el cumplimiento de sus fines, con preferencia sobre cualquiera persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo solicitar al Poder Ejecutivo la suspensión de los derechos adquiridos anteriormente por los usuarios.

- p) Realizar los estudios e investigaciones necesarias dentro de predios y edificaciones de propiedad particular para el logro de los fines de LA CORPORACIÓN conforme al Art. 21 de la Ley de su origen. En caso de negativa, solicitar la cooperación de las autoridades competentes para el caso.
- q) Preparar e implementar los Reglamentos y Normas necesarios para su organización y cumplimiento de sus fines.

CAPITULO IV

EXENCIONES

Art. 5 .- LA CORPORACIÓN estará exenta del pago de impuestos, nacionales o municipales, conforme al Art. 22 de la Ley de su creación.

Art. 6 .- Asimismo estará exonerada de todo impuesto aduanal en las importaciones que realice, para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V

CONSEJO DE DIRECTORES

Art. 7 .- El Consejo de Directores como autoridad superior de LA CORPORACIÓN, determina la política general del organismo, sujetándose a las leyes pertinentes, a los reglamentos de éstas que dicte el Poder Ejecutivo y sus reglamentos Internos. La aplicación de dicha política queda encomendada al Director General, para el cumplimiento de sus objetivos propósitos.

Art. 8.- El Consejo de Directores de LA CORPORACIÓN, conforme a la Ley de su creación, estará compuesto por siete miembros: a) el Síndico del Distrito Nacional; b) el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (HIDRHI); c) el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); d) el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; e) el Director General de la CORPORACIÓN y f) dos miembros elegidos por el Poder Ejecutivo.

Estará presidido por el Síndico del Distrito Nacional, a menos que el Poder Ejecutivo designe a cualquier otro miembro del Consejo para este efecto. En caso de ausencia o impedimento del titular lo sustituirá el Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados. El Director General de LA CORPORACIÓN será el Secretario del Consejo de Directores.

Art. 9.- El Consejo de Directores celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias en cualquier fecha, por convocatoria del Presidente, del Director General o de cualquier otros de los tres miembros. El Reglamento de funcionamiento interno establecerá las normas y procedimientos para las sesiones del Consejo.

Art. 10.- El Consejo de Directores tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley que crea LA CORPORACIÓN, el Reglamento de ésta y los Reglamentos Internos.
- b) Conocer y resolver por mayoría de votos la recomendación al Poder Ejecutivo en los casos de remoción del Director General por la faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y sancionadas por las leyes vigentes.
- c) Aprobar la escala de remuneración del personal de LA CORPORACIÓN y fijar el sueldo del Director general.
- d) Aprobar los reglamentos internos de LA CORPORACIÓN.
- e) Resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones dictadas por el Director General.
- f) Transigir, judicial o extrajudicialmente.
- g) Autorizar la adquisición, hipoteca, gravámenes y enajenación de bienes de LA CORPORACIÓN, para alcanzar los fines que la Ley pone a su cargo.
- h) Aprobar anualmente el presupuesto de LA CORPORACIÓN, así como el Balance General, las Cuentas de Ganancias y Pérdidas y los Estados e Informes Financieros.
- i) Aprobar las gestiones para la obtención de empréstitos con entidades nacionales, internacionales o extranjeras.
- j) Conocer la Memoria, los Informes Periódicos y Mensuales y cualesquiera otros presentados por el Director General que se relacionen con la actividad técnico-económico-financiera de la CAASD, así como los Informes Anuales de Auditoria Externa.

CAPITULO VI

DIRECTOR GENERAL

Art. 11.- El Director general de LA CORPORACIÓN será el funcionario ejecutivo de la misma.

Art. 12.- Para ser Director General se requiere:

- a) Ser ciudadano dominicano.
- b) Tener 30 o más años de edad.
- c) Ser preferiblemente Ingeniero, con aptitudes especiales en los campos de la Administración, en ejercicio legal de su profesión y reconocida competencia y honorabilidad.

Art. 13.- El Director General será nombrado por el Poder Ejecutivo y su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.

Art. 14.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Director General, ejercerá sus funciones el Sub-Director Técnico o el Administrativo según lo decida el Consejo de Directores, el cual actuará también como miembro de dicho Consejo.

Art. 15.- Corresponde al Director General:

- a) Dirigir, planear, coordinar y controlar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines específicos de LA CORPORACIÓN.
- b) Ejercer la representación legal y oficial de la Corporación y custodiar el sello oficial de la misma.
- c) Ejecutar la política general, los acuerdos y disposiciones del Consejo de Directores.
- d) Ejercer las funciones determinadas por la ley que crea LA CORPORACIÓN y el presente Reglamento, otras disposiciones legislativas de carácter general y las delegaciones por el Consejo de Directores.
- e) Convocar el Consejo de Directores, asistir a todas a todas sus reuniones, actuar como Secretario, y levantar las actas, las cuales tendrán fe pública.

- f) Trasladar, remover, dirigir y supervisar a los funcionarios y empleados de LA CORPORACIÓN conforme a lo establecido en el reglamento de personal.
- g) Informar periódicamente al Consejo de Directores acerca de los traslados y remociones del personal.
- h) Preparar y presentar anualmente al Consejo de Directores el Presupuesto, la Memoria, el Balance general, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y los Estados e Informes Financieros; así como otros Informes y Estados periódicos, mensuales, trimestrales, etc., que requieran las necesidades del servicio.

CAPITULO VII

PERSONAL

Art. 16.- En razón de que LA CORPORACIÓN tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, su personal esta al servicio de toda la población a que sirve la Corporación y a disposición permanente de este organismo, debiendo mantener un elevado nivel de responsabilidad y conductas en sus relaciones internas y externas.

Art. 17.- Los derechos, beneficios, obligaciones, deberes y responsabilidades de los funcionarios y empleados de LA CORPORACIÓN, serán establecidos en el Reglamento de Personal, preparado por el Director General y aprobado por el Consejo de Directores.

Art. 18.- La escala de remuneraciones de los funcionarios y empleados se determinará de acuerdo con un plan de calificación y valoración de puestos, conforme a las normas del Reglamento de Personal y a las remuneraciones establecidas por instituciones similares en el país.

Art. 19.- La selección, nombramientos y ascenso de los funcionarios y empleados deberán hacerse por concurso en la forma establecida por el Reglamento de Personal.

Art. 20.- No podrá designarse ningún funcionario que tenga relación o parentesco, hasta el tercer grado por la consaguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad, con los Miembros del Consejo de Directores, Director general, los Sub-Directores y Jefes de Departamentos. Tampoco podrán trabajar dentro de un mismo Departamento o Sección funcionarios o empleados que tengan la misma relación de parentesco o afinidad mencionados, salvo que no existan otros candidatos clasificados.

Art. 21.- Por la índole del servicio público que presta LA CORPORACIÓN y, según se establece en el Código de Trabajo, su personal, no podrá realizar ningún movimiento obrero que afecte el buen funcionamiento del organismo, tales como huelgas, paros parciales de trabajo, desgano, etc.

CAPITULO VIII

FINANZAS

Art. 22.- Todas las actividades de LA CORPORACIÓN concernientes a la recaudación, uso y erogación de fondos están sujetas a las disposiciones que se establecen en este capítulo.

Art. 23.- El año fiscal queda establecido como el período comprendido entre el 1ro de enero al 31 de Diciembre de cada año.

Art. 24.- El Director General presentará al Consejo de Directores para su aprobación, el Presupuesto de LA CORPORACIÓN, que deberá contener los cálculos estimados de los ingresos y egresos.

Art. 25.- El capítulo de Ingresos constará de las siguientes partidas:

- a) La estimación de ingresos y rentas que provengan de la administración de sus Acueductos y Alcantarillados, de la prestación de otros servicios y de la venta de productos; así como el uso de sus instalaciones y otras propiedades.
- b) Una partida referente a los recursos que el Estado asigne a LA CORPORACIÓN para obras o actividades específicas.
- c) Cualquier otro recurso que eventualmente LA CORPORACIÓN pueda disponer.

Art. 26.- El capítulo de Egresos constará de las siguientes partidas:

- a) La estimación de los gastos necesarios para la operación de sus Acueductos y Alcantarillados, gastos de mantenimiento, administración y producción.
- b) Inversiones para el mejoramiento, ampliación de los servicios y construcción de nuevas obras que deberán respaldarse con los respectivos estudios y proyectos y planes de operación y financiamientos.
- c) Erogaciones que se hagan con fondos provenientes del estado para fines específicos.

- d) Erogaciones para amortización de préstamos y redención de bonos, así como intereses y otros gastos en relación con estos.

Art. 27.- El Consejo de Directores someterá a la consideración del órgano gubernamental que corresponda la parte del Presupuesto de LA CORPORACIÓN, concerniente a los fondos provenientes del Estado y cualquier otra parte que le sea requerida.

Art. 28.- Para todo gasto, LA CORPORACIÓN se someterá exclusivamente al programa de erogaciones contenido en su presupuesto.

Art. 29.- El Consejo de Directores tiene facultad para transferir fondos, dentro de cada partida, de una asignación a otra, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 30.- El costo de las operaciones de LA CORPORACION financiará por entradas de sus propias fuentes, prestamos internos y externos y fondos provenientes del Estado.

Art. 31.- Todos los fondos de LA CORPORACIÓN deberán depositarse en el Banco de Reservas de la República Dominicana, además el Director General, facultado para establecer las cuentas bancarias necesarias, en el mismo banco, para el funcionamiento de LA CORPORACIÓN.

Art. 32.- Solamente aquellos funcionarios que sean autorizados por el Consejo de Directores podrán firmar cheques y otros documentos que conlleven erogación de fondos.

Párrafo: Los funcionarios y los empleados que se mencionen en este artículo estarán respaldados por una póliza que será contratada con una Compañía de seguros y cuya prima será cubierta por LA CORPORACIÓN.

Art. 33.- El Director general queda facultado para hacer inversiones no presupuestadas, en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, con la ratificación del Consejo de Directores.

Art. 34.- El Director General deberá establecer normas y procedimientos adecuados para la administración financiera procurando la mayor economía posible y exigir que todos los pagos se hagan a base de documentos de gastos probatorios de que los servicios se han recibido conforme a las condiciones y especificaciones. Deberá, además, mantener un control financiero que permita el fácil análisis y estudio de las transacciones financieras para asegurar la buena administración de los fondos.

Art. 35.- LA CORPORACIÓN establecerá las medidas necesarias para el control de sus fondos.

Art. 36.- Todas las transacciones financieras estarán sujetas a las fiscalizaciones que establecen las leyes y que se detallan en este mismo reglamento en el capítulo de Fiscalización Externa.

CAPITULO IX

FISCALIZACIÓN EXTERNA

Art. 37.- LA CORPORACIÓN estará sometida a las fiscalizaciones externas siguientes:

- a) De la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social por intermedio de cualquier de sus organismos, de acuerdo a la ley, el control de la calidad del agua suministrada a los usuarios, estado sanitarios de curso de agua y nuevos servicios en centros poblacionales.
- b) De la Contraloría y Auditoría General de la República y de la Oficina Nacional de Planificación en la investigación en cualquier momento de las operaciones económico-financieras.

Art. 38.- El Consejo de Directores designará al Auditor Interno de LA CORPORACIÓN ante el cual será responsable del ejercicio de sus funciones.

Art. 39.- El Consejo de Directores podrá contratar Ingenieros y Auditores externos, nacionales o extranjeros para que realicen una inspección anual de los servicios y operaciones de LA CORPORACIÓN.

CAPITULO X

CONTRATOS DE LEYES Y SERVICIOS

ART. 40.- La adjudicación de los contratos de ejecución de obras, cuyo valor sea mayor de RD\$10,000.00 (Diez Mil pesos), se efectuará por medio de concursos públicos, en la forma que establece el Reglamento No. 395 del 26 de Septiembre de 1966, de la Ley No. 105, de fecha 16 de Marzo de 1967, sobre la materia. Los contratos de ejecución de obras, de un valor menor a lo estipulado anteriormente serán adjudicados por el Director General, sujetos a la ratificación del Consejo de Directores, en la forma que establece el Reglamento Interno de LA CORPORACIÓN.

Art. 41.- La adquisición de bienes se hará conforme al Reglamento de Compras.

Art. 42.- En todos los casos se optara por la propuesta más conveniente, aunque no sea la de importe mas bajo, previo un cuidadoso estudio técnico.

Art. 43.- Cuando existen razones de suma urgencia de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

CAPITULO XI

TARIFAS Y CARGOS

Art. 44.- Las tarifas y tasas de los servicios de LA CORPORACIÓN serán aprobadas por el Consejo de Directores antes de enviarse al Poder Ejecutivo para su aprobación final.

Art. 45.- Para la determinación de las tarifas y cargos se tomaran en cuenta las siguientes directrices:

- a) Cubrirán todos los gastos que requieran el funcionamiento, la administración, operación, mantenimiento, mejoramiento y/o ampliación y depreciación de activos fijos, cargos financieros futuros y rentabilidad razonable.
- b) La estructura de tarifas por servicios de Acueductos y Alcantarillado estará sujeta a un estudio detallado basado en la práctica internacional y tomando en cuenta la capacidad de pago del usuario.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- El funcionamiento de LA CORPORACIÓN regirá por la Ley que la crea, hay leyes generales en cuanto puedan ser aplicables a sus actividades, el presente Reglamento y los siguientes Reglamentos Internos que dictara el Consejo de Directores:

- a) Manual de Organización, que fijara la estructura institucional, las funciones e interrelaciones de sus diferentes Unidades.
- b) Reglamento de personal, donde se nombraran las obligaciones, deberes, responsabilidades, derechos y beneficios de los funcionarios y empleados de LA CORPORACIÓN.
- c) Reglamento de Servicios, que establecerá las condiciones que LA CORPORACIÓN concederá servicios al público.

- d) Reglamento de Compras, que fijará el procedimiento para la adquisición de bienes.
- e) Otros reglamentos de funcionamiento interno, que fijaran los sistemas de trabajo, así como los procedimientos de las actividades del organismo.

Art. 47.- Toda modificación de organización, procedimientos, condiciones de servicio u obligaciones y derechos del personal, será realizada previa la modificación del reglamento Correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER